

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD: 080013110006-2021-00442-00

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Orlando Fernando Villanueva Villanueva

DEMANDADO: Leidy Liliana Martínez Valderrama

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, se informa que la parte demandante no ha realizado las notificaciones a la parte demandada conforme fue ordenada en el auto admisorio de la demanda. Sírvasse resolver. Barranquilla, 27 de julio del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veintisiete (27) de Julio del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, se tiene que la parte demandante no ha realizado las notificaciones a la parte demandada Leidy Liliana Martínez Valderrama, conforme fue ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha adiada 26 de Octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, se tiene que revisado el proceso, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no ha aportado las constancias de las notificaciones del auto admisorio de la demanda surtida a la demandada Leidy Liliana Martínez Valderrama, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 C.G.P., y artículo 8 del Decreto ley 2213 del 2022, carga ésta que le compete exclusivamente a la parte demandante, así las cosas, ésta agencia judicial le da aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,

el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

En este orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que realice la carga procesal que le corresponde, conforme a lo expuesto, el Juzgado

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º) REQUERIR al accionante y a su apoderado judicial, a fin de que aporte las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada Leidy Liliana Martínez Valderrama, la cual debe aportarla dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

2º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA